

RESOLUCION EXENTA SS/Nº

819

Santiago,

18 MAYO 2012

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud; el artículo 14 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N° 93 de 2010, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 07 de mayo de 2012, don Matías Goyenechea Hidalgo ingresó, amparado en la Ley N° 20.285 y a través del formulario AO006W-1012726, la siguiente petición: "*Solicito archivo de prestaciones de salud del sistema de isapres, desde el año 2000 al 2010, en formato de archivo plano (exportable a software estadístico)*";
- 2.- Que, según lo prescrito en el artículo 5°, inciso primero de la Ley N° 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración;
- 3.- Que, no obstante lo expuesto precedentemente, cabe tener presente que según lo prescrito en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*";
4. Que, en virtud de que el antecedente solicitado es de carácter informático, éste fue analizado por el Subdepartamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, quien ha determinado que dar curso a ello, involucraría la recopilación de un total de 312.253.541 registros entre los años 2000 y 2010, información que incluye la de todas las Isapres del sistema de salud, la que se contiene actualmente en un servidor denominado Datawarehouse;
- 5.- Que, el trabajo debe iniciarse con la extracción de los datos desde dicho servidor de forma individual, por cada mes requerido según la petición, es decir, 120 meses. Esta acción debe ser realizada en horarios en que no se entorpezca el normal desarrollo de las labores de otros funcionarios de la institución que deban hacer uso de ese servidor para la realización de las gestiones propias de fiscalizaciones regulares y extraordinarias, de emisión de informes, estadísticas, reportes, entre otros. Por la razón expuesta, la

recopilación de la información requerida debería realizarse fuera de horario de trabajo o los fines de semana.

Otro aspecto informático de relevancia a considerar es que deben hacerse espacios de almacenamiento para la información en áreas temporales de discos, y dado el volumen de datos que se requeriría procesar (más de 312 millones de registros), se necesita detener el funcionamiento de otros servicios durante el tiempo de procesamiento;

- 6.- Que, dado que los archivos maestros de Isapres, fuente de la información solicitada por el requirente, contienen datos calificados como "personales" de cotizantes y sus beneficiarios y en virtud de su protección de acuerdo a la Ley N° 19.628, se debe proceder a su encriptación. Esto implica proteger los datos codificándolos en un rango de 40 caracteres y traspasar luego cada archivo mensual, los que tienen un peso promedio de 1 GB, al PC local para continuar el proceso de consolidación;
- 7.- Que, el trabajo producto de la solicitud del Sr. Goyenechea debiera ser efectuado por el funcionario a cargo de los archivos maestros, dado que es el único que posee la experiencia técnica necesaria para dar cumplimiento a lo requerido. Cabe precisar que se trata de un profesional de grado 13, especializado en el tratamiento de este tipo de bases de datos, estimándose que la tarea sólo se completaría en un plazo aproximado de 1 mes, lo que implica a un costo de \$1.555.446 en total, equivalente a la remuneración de dicho funcionario;
- 8.- Que, lo indicado en los considerandos 5, 6 y 7 precedentes obedece a que la Superintendencia posee un resguardo de archivos maestros con objetivos distintos a los planteados por el requirente, que se centran en disponer de ellos para efectos de contar con información parcial de un período, de una o varias Isapres o un conjunto de prestaciones, y no una serie de 11 años con todas las prestaciones en un mismo archivo computacional;
- 9.- Que, en virtud de lo expuesto, se ha verificado que la solicitud involucraría un gasto de recursos fiscales que resulta evidentemente excesivo, en los términos de la causal de negativa citada en el considerando 3° de la presente resolución;
- 10.- Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Sr. Goyenechea puede acceder a una completa información estadística de prestaciones por tema que abarca los años 1996 a 2010. Para ello puede acceder a la Biblioteca Digital, ubicada en la marquesina central del portal web www.supersalud.gob.cl, donde puede ingresar a segmentaciones por tipo de beneficiario, tipo de prestaciones, sexo, frecuencia, valor facturado, valor bonificado y región, entre otras;
- 11.- Que, en virtud de lo expuesto;

RESUELVO:

1. Rechazar la solicitud de los archivos de prestaciones de salud del sistema de Isapres entre el año 2000 y 2010, fundado en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285.
2. Poner a disposición del requirente la dirección (URL) en el portal web de la Superintendencia de Salud que permita el acceso a información estadística de su interés respecto de prestaciones bonificadas.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
4. Incorpórese la presente resolución en el índice de actos secretos establecido en el art. 23 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS ROMERO STROOY
SUPERINTENDENTE DE SALUD


GRG/CLC/ARM

Distribución:

- Sr. Matías Goyenechea Hidalgo
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Departamento de Administración y Finanzas
- Subdepartamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones
- Oficina de Partes